IVAI-REV/698/2011/LCMC
Y SU ACUMULADO
IVAI-REV/699/2011/RLS

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A OCHO JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.--

Visto memorándum con nomenclatura IVAI-MEMO/DAM/203/03/06/2011 y sus anexos consistentes en: **a)** Gaceta Oficial del Estado Número Ordinario 231 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, por la que se publica el "Decreto que crea el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública", dictado por el Ejecutivo del Estado; **b)** Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 166 de fecha siete de junio de dos mil siete, por la que se publica el "Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública", dictado por el Ejecutivo del Estado, y **c)** Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 96 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, por la que se publica el "Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno", dictado por el Ejecutivo del Estado; documentos de los cuales se advierte que el **INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, *per se*, no tiene el carácter de Sujeto Obligado previsto en el artículo 5 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que dicho Instituto es un **ÓRGANO DESCONCENTRADO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**; siendo que los órganos desconcentrados se encuentran subordinados y jerarquizados a la Dependencia de su adscripción; es decir, bajo el poder de mando y supervisión de ésta, en el caso que ocupa a la Secretaría de Gobierno; lo que indica que, acorde a la teoría del derecho administrativo veracruzano, tal Instituto forma parte íntegra de la Secretaría de Gobierno, careciendo de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, acorde al texto del artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sólo son Sujetos Obligados: "*El Poder Ejecutivo, <u>sus dependencias centralizadas</u> y entidades paraestatales*", de lo que se desprende que al ser las Dependencias los Sujetos Obligados y al formar parte integral de estas los Órganos Desconcentrados, ambos forman un mismo Sujeto Obligado, por lo que no se puede afirmar que para el derecho de acceso a la información sean dos entes diversos, si no por el contrario, uno solo, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** De conformidad con los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33, fracción I, 41 párrafo primero, 43, fracción I, 49, 62, párrafo cuarto y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguense al expediente las documentales con las que se da cuenta, mismas que por tratarse de documentales se tienen por admitidos y desahogados por su propia naturaleza, a los que se les da pleno valor probatorio; se tiene **POR NO**

PRESENTADO el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del **INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, de inmediato dése de baja el registro del citado Instituto, en el sistema INFOMEX-Veracruz, para lo cual se le debe notificar al Director de Sistemas Informáticos el presente Acuerdo, por conducto del Secretario General; y a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto, oriéntese al ahora recurrente a efecto de que formule la solicitud que dio origen al presente medio recursal, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, para lo cual de igual forma el Secretario General le comunicará el presente proveído a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este organismo; Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente

concluido. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General